



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de junio del dos mil veintitrés

El extremo pasivo solicitó dar alcance a la sentencia respecto de los períodos vacacionales, corrido el traslado a la contraparte, precisó:

Pero en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el señor JUEZ y en especial para mantener vigente la prevalencia del interés del menor, la garantía de sus derechos, se informa al señor juez que es voluntad de la parte actora tal como se indica en el auto citado que ambos padres compartan igual tiempo del periodo de vacaciones del menor, pero de manera alterna para garantizar que cada padre pueda compartir y gozar con el menor de manera efectiva el periodo vacacional, por lo que se propone:

QUE LAS PROXIMAS VACACIONES DE JUNIO TODO EL PERIODO DE VACACIONES EL MENOR COMPARTA CON LA MADRE Y LAS VACACIONES DE FIN DE AÑO TODO EL PERIODO LO COMPARTA CON EL PADRE Y CADA AÑO SE VA ALTERNANDO SUCESIVAMENTE ES DECIR EL PROXIMO AÑO EN JUNIO INICIA EL PADRE Y FIN DE AÑO LE CORRESPONDE A LA MADRE, SE SIGUE EN ALTERNANCIA CADA AÑO.

Descendiendo al objeto bajo estudio, se tiene que la sentencia fue proferida el 16 de mayo hogaño, en audiencia y por tanto su notificación lo fue en estrados y ante la ausencia de recursos quedó debidamente ejecutoriada en ese mismo momento, única oportunidad para pedir además aclaración o complementación conforme las normas procesales, de ahí entonces que no es posible dar alcance a la sentencia, ni respecto de las visitas ni de la obligación alimentaria.

No obstante, en garantía de los derechos del menor y lo evidenciado en la audiencia se corrió traslado al extremo activo quien hizo la manifestación como ya quedó aludida, voluntad que acepta este despacho se itera y como lo menciona la profesional del derecho, por provenir de la misma parte, pero en modo alguno se itera modifica o complementa la sentencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de dar alcance a la sentencia en cuanto al régimen de visitas ni a la cuota alimentaria, por lo ya indicado.

SEGUNDO: Aprobar, en garantía de los derecho superiores del menor, el ofrecimiento de visitas respecto de los períodos vacacionales indicado en los términos del extremo activo.

TERCERO: Advertir a las partes nuevamente que las decisiones adoptadas frente al menor en la sentencia y la aquí anunciada y aprobada por el despacho, no hacen tránsito a cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE



OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Rama Judicial
Juez

República de Colombia

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a425307e8a2176af2e89ac71d62cdc039a1be2564561e13d5f04df3ca8d81b00**

Documento generado en 16/06/2023 10:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>